

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 17-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con lo establecido, *mutatis mutandis*, en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras y el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, los Estados Parte han trabajado un reglamento operativo que contempla los preceptos normativos del Protocolo Habilitante para la libre circulación de mercancías y el libre tránsito de personas naturales en el territorio aduanero único, el cual ha sido consultado con el Comité Consultivo de la Unión Aduanera;

Que se hace necesario adoptar el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



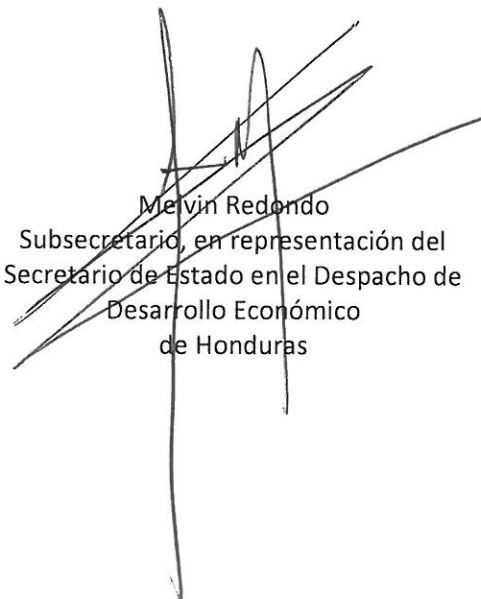
RESUELVE:

1. Aprobar el **Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras** y sus Apéndices, tal como aparecen en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Las Secciones 2.3, 2.4, 2.5, 2.9, 2.11 y 2.12 del Apéndice 2 al que se refiere el artículo 4 del Reglamento aprobado en el párrafo anterior, entrarán en vigor para los Estados Parte, cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo correspondiente.
3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor 90 días después de la vigencia de la presente Resolución.
4. La presente Resolución entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo que da inicio a la implementación de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras, 16 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras